



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
Radicación **41001-31-10-001-2021-00046- 00**  
Demandante **ANDRI PLAZAS SANDOVAL**  
Demando **ALFARO QUIÑONEZ**

Neiva, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la solicitud de incorporación de pruebas documentales, en aras de acreditar el carácter social de la partida tercera del acápite de pasivos denunciado por la apoderada del señor ALFARO QUIÑONES, en la diligencia de inventario y avalúos calendada el 22 de septiembre de 2022, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

En primera instancia, se le advierte al memorialista que según las voces del Art. 501 del C.G.P en armonía con el Art. 173 ibídem, el escenario procesal para incorporar las piezas procesales en aras de acreditar las partidas que se pretendan denunciar en la diligencia de inventarios y avalúos, se limita a la etapa inicial mediante el escrito introductorio, a la contestación de este último memorial, o en su defecto durante el acto procesal de que trata el precitado Art. 501 Ibídem.

Como corolario, de lo expuesto el Despacho le advierte al memorialista que el presente escrito arrimado luego de la diligencia de inventarios y avalúos, según las normas en comento luce extemporáneo, por lo tanto, no se admite dicho medio de convicción.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

